



***Ministerio Público
Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, la presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, es sustancialmente análoga a la resuelta por V.E. el 4 de octubre del 2022 en la causa CCC 15944/2020/1/CS1 in re “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia”, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

En función de ello, opino que corresponde conocer en la presente causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 12:52:15